

RESOLUCIÓN No. 00919

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER243836, de fecha 17 de octubre de 2019, la Doctora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086 y T.P. 216.498 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*PLAN PARCIAL LA FELICIDAD*”, en la Calle 22D No. 72^a – 00, (Dirección Catastral) y Avenida Calle 17 No. 72 – 82, (Dirección Catastral), Av. Boyacá a la carrera 77 entre la calle 13v Calle 23, Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-1793265 y 50C-1745671.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05230 de fecha 16 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA – identificada con Nit.860.005.264-0, - DETERGENTES LTDA identificada con Nit.860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit.900.124.008-6 a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 00919

legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para el proyecto: “PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”, ubicado en la Av. Boyacá a la carrera 77 entre la calle 13v Calle 23 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No.50C-1793265 y 50C-1745671.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

- *Poder otorgado por FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA – identificada con Nit.860.005.264-0, - DETERGENTES LTDA identificada con Nit.860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit.900.124.008-6, al señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ H identificado con cédula de ciudadanía No.12.525.275, donde se incluyan los predios que serán objeto de intervención.*
- *De los poderes allegados se observa que para el inmueble identificado con folio 50C-174671, en ninguno se incluye a la sociedad DETERGENTES LTDA con Nit. 860.007.955-0, por lo que se hace necesario que si este predio tiene individuos arbóreos a intervenir, se adjunte el poder donde se incluya la precitada sociedad y el predio con el folio de matrícula ibidem y se verifique que la cadena de poderes incluye tanto la sociedad DETERGENTES LTDA con Nit. 860.007.955-0 y el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-174671.*
- *Copia de la cédula del representante legal de cada una de las siguientes Sociedades: FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA – identificada con Nit.860.005.264-0, - DETERGENTES LTDA identificada con Nit.860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit.900.124.008-6.*

RESOLUCIÓN No. 00919

- *Certificado de existencia y representación legal de las siguientes Sociedades: FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA – identificada con Nit.860.005.264-0, - DETERGENTES LTDA identificada con Nit.860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit.900.124.008-6, donde se verifique quien ostenta la calidad de representante legal. Con una vigencia no mayor a 30 días.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 26 de diciembre de 2019, a la Doctora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086 y T.P. 216.498 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, cobrando ejecutoria el día 27 de diciembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05230 de fecha 16 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER14079, con fecha 23 de enero de 2020, la Doctora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086 y T.P. 216.498 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 05230 de fecha 16 de diciembre de 2019, aportó la documentación solicitada y realizó las aclaraciones pertinentes a cada ítem del Auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de septiembre de 2020, en la Carrera 77 No. 19ª - 99, Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00199 del 20 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00919

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 16-Acacia decurrens, 9-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus ficifolia, 10-Eucalyptus globulus, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina, 1-Senna viarum.

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2850. Acta de visita JASC-20201102-050. Donde se realiza la evaluación de Cuarenta y cinco individuos (45) arbóreos de las especies: (7) Acacia baracatinga (Paraserianthes lophanta), (9) Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), (16) Acacia negra (Acacia decurrens), (1) Alcaparro doble (Senna viarum), (1) Cerezo (Prunus serótina), (1) Eucalipto pomarroso (Eucalyptus ficifolia) y (10) Eucalipto común (Eucalyptus globulus), los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias así como por su ubicación en zona de interferencia directa con la obra civil y la poca viabilidad de garantizar la supervivencia del arbolado con otro tratamiento se considera viable la tala de los individuos, el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna de acuerdo con la legislación ambiental vigente, no se requiere de salvoconducto de movilización ya que los individuos no producen madera comercial, sin embargo, se solicita certificado de disposición técnica de residuos vegetales, el pago por compensación se realiza en efectivo.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **75.95 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=

RESOLUCIÓN No. 00919

Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>75.95</u>	<u>33.2585</u>	<u>\$ 27,541,900</u>
TOTAL			<u>75.95</u>	<u>33.2585</u>	<u>\$ 27,541,900</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **104,342** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **216,138** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00919

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00919

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 00919

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los

RESOLUCIÓN No. 00919

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del*

RESOLUCIÓN No. 00919

empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

RESOLUCIÓN No. 00919

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00919

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00199 del 20 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2850, obra copia del recibo de pago No. 4602869 del 09 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00199 del 20 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

lucé

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00199 del 20 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00199 del 20 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 75.95 IVP(s), que corresponden 33.2585 SMLMV, equivalentes a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$27.541.900), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00199 del 20 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00199 del 20 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y

RESOLUCIÓN No. 00919

cinco (45) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”, en la Calle 22D No. 72^a – 00, (Dirección Catastral) y Avenida Calle 17 No. 72 – 82, (Dirección Catastral), Av. Boyacá a la carrera 77 entre la calle 13v Calle 23, Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-1793265 y 50C-1745671.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de la siguiente especie: 16-Acacia decurrens, 9-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus ficifolia, 10-Eucalyptus globulus, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina, 1-Senna viarum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00199 del 20 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”, en la Calle 22D No. 72^a – 00, (Dirección Catastral) y Avenida Calle 17 No. 72 – 82, (Dirección Catastral), Av. Boyacá a la carrera 77 entre la calle 13v Calle 23, Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-1793265 y 50C-1745671.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	5	0	Bueno	Área proyectada Manzana 36	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00919

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	6.5	0	Bueno	Área proyectada Manzana 36	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	4	0	Bueno	Área proyectada Manzana 36	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	6.5	0	Bueno	Área proyectada Manzana 36	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.53	6	0	Bueno	Costado Norte	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	0.5	6	0	Bueno	Costado Norte	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
7	ACACIA JAPONESA	0.32	4.5	0	Bueno	Costado Norte	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	8	0	Bueno	Costado Sur oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00919

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
9	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	4	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.23	5	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	6	0	Bueno	Costado Sur oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	7	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
13	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	5	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
14	ALCAPARRO DOBLE	0.3	3	0	Bueno	Costado Sur oriental	Espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, abultada y asimétrica sin manejo previo, fuste bifurcado, en estado de desarrollo maduro lo que limita el éxito del traslado del individuo y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	6	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00919

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	7.5	0	Bueno	Costado Sur oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
17	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	9	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	9	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	10	0	Bueno	Costado Sur oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	12	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
21	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	8	0	Bueno	Costado Sur oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
22	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	8	0	Bueno	Costado Sur oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00919

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	6	0	Bueno	Costado Occidental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
24	EUCALIPTO POMARROSO	0.35	3.5	0	Bueno	Centro	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	0.32	6	0	Bueno	Centro	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
26	ACACIA JAPONESA	0.28	4	0	Bueno	Costado Nororiental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
27	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	10.5	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
28	ACACIA JAPONESA	0.26	5.5	0	Bueno	Costado Oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
29	ACACIA JAPONESA	0.3	5	0	Bueno	Costado Oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00919

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	4	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
31	CEREZO	0.21	3	0	Bueno	Costado Oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.36	4	0	Bueno	Costado Oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	0.34	6	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
34	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	7	0	Bueno	Costado Oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
35	EUCALIPTO COMÚN	0.45	5	0	Bueno	Costado Oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	0.42	14	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00919

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	EUCALIPTO COMÚN	0.3	14	0	Bueno	Costado Oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
38	EUCALIPTO COMÚN	0.3	13	0	Bueno	Costado Oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
39	EUCALIPTO COMÚN	0.32	13	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	0.34	10	0	Bueno	Costado Oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
41	EUCALIPTO COMÚN	0.6	14	0	Bueno	Costado Oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
42	EUCALIPTO COMÚN	0.47	14	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala
43	EUCALIPTO COMÚN	0.6	15	0	Bueno	Costado Oriental	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en general, copa densa a semi densa, sin manejo anterior, abultada, con fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no es una especie recomendada para traslado por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00919

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
44	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	7	0	Bueno	Costado Oriental	Se aprecia un espécimen con buenas condiciones físicas y sanitarias, sin ningún manejo silvicultural anterior, emplazado en zona directa con proyecto civil, especie no recomendable para el traslado por lo tanto se justifica la tala del individuo.	Tala
45	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	4	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable la tala del individuo que aunque presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, abultada asimétrica, fuste levemente inclinado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil y no es una especie apta para traslado.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – La autorizada sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00199 del 20 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Exigir a la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00199 del 20 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y

RESOLUCIÓN No. 00919

contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2850, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00199 del 20 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 75.95 IVP(s), que corresponden 33.2585 SMLMV, equivalentes a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$27.541.900), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2850, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 00919

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 00919

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086 y T.P. 216.498 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la Doctora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086 y T.P. 216.498 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - GRASCO LTDA, con Nit. 860.005.264-0,

RESOLUCIÓN No. 00919

DETERGENTES LTDA, con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.124.008-6, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de abril de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

RESOLUCIÓN No. 00919

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20210976 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 21/04/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 21/04/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/04/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/04/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2850.